



18 de septiembre de 2013

Directores Auxiliares, Asesores Técnicos, Gerentes y Supervisores  
del Departamento de Servicio al Cliente



Gustavo Marín Ramos  
Director del Departamento de Servicio al Cliente




Alberto Lázaro Castro, PE, BCEE  
Presidente Ejecutivo

### **CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS A CONDOMINIOS**

Las estructuras tarifarias adoptadas por la Autoridad históricamente han clasificado a sus clientes de acuerdo a los propósitos de la utilización del agua. Estas clasificaciones son:

- 1) **Residencial** - Servicio de agua a persona, natural o jurídica para uso en la vida cotidiana familiar. Esta modalidad se aplica a locales destinados a viviendas, donde no se realice una actividad profesional, comercial o industrial.
- 2) **Comercial y Gobierno**- Servicio de agua a persona, natural o jurídica, que realice actividades, con o sin fines de lucro, para uso no residencial. Las actividades se desarrollan para la obtención, prestación y/o venta de bienes o servicios.
- 3) **Industrial** - Servicio de agua a persona, natural o jurídica, que como actividad primaria (80% o más) realice un conjunto de operaciones para la obtención y transformación de uno o varios productos, materiales o procesos mediante el cual se transforme la materia prima en un producto final diferente, con el propósito de distribución al por mayor.

La AAA establece el diámetro de contador necesario para dicho servicio conforme el volumen de agua requerido el cual será un criterio adicional a tomar en consideración al momento de otorgar dicha clasificación a un cliente.



Recientemente con la implementación de la nueva estructura tarifaria han surgido varias dudas sobre la clasificación del servicio que se le asigna a los condominios y a las instalaciones relacionadas a estos, la cual determinará las tarifas que le aplicarán.

Sobre este asunto el Artículo 6.25 del Reglamento sobre los Servicios de Agua y Alcantarillado de 19 de junio de 2003 dispone que:

La Autoridad puede permitir en ciertos casos un servicio combinado<sup>1</sup> de acueducto. A los efectos de la aplicación de tarifas, la Autoridad clasificará dicho servicio como un uso no residencial.

Es importante recordar que en los condominios puede haber diferentes modelos de infraestructura, aprobados por la Autoridad, para recibir el servicio de agua y alcantarillado, como los que se indican a continuación:


- Una red de contadores “child” (sub contadores) que se suplen de un contador principal “master”
- Un solo contador que registra toda el agua del condominio.

Para propósitos de aclarar las dudas existentes y establecer una forma uniforme de clasificar a estos clientes les indico lo siguiente:

- 1) La cuenta del contador principal (master) que suple a un condominio, si este es para uso residencial exclusivo le corresponde aplicar la tarifa residencial. Al igual, se le aplica la tarifa residencial para los subcontadores (contadores “child”) que le suplen a unidades que dependen de este. Incluyendo la cuenta del contador que le suple a las áreas comunes, la caseta del guardia, etc.
- 2) Cuando el condominio es combinado, donde existan unidades residenciales y comerciales, a la cuenta del contador principal (master), se le asignará una tarifa comercial. A las cuentas correspondientes a los

---

<sup>1</sup> Servicio combinado de acueductos – el uso del servicio de acueductos para fines domésticos y no domésticos en combinación. Artículo 1.04 – Definiciones del Reglamento sobre los Servicios de Agua y Alcantarillado



contadores (child) de las unidades dependientes se le aplicarán la tarifa de acuerdo a su uso. La cuenta correspondiente a las oficinas de administración, áreas comunes y la caseta del guardia se considerarán comerciales, en la medida que dichas dependencias sirvan al área comercial.

- 3) La cuenta correspondiente al contador del condominio con servicios combinados donde existe un solo contador que suple a todas las unidades, sin subcontadores individuales, la tarifa a aplicar es la residencial si todas las unidades son residenciales, incluyendo las áreas comunes. Por el contrario, si existen unidades comerciales y residenciales, la tarifa a aplicar a la cuenta del contador es la comercial. En este caso, la tarifa a aplicar a la caseta del guardia, de tener contador individual, será la comercial.
- 4) Casos que no estén contemplados en este Memorando deberán ser evaluados individualmente de acuerdo a los méritos del mismo, tomando en cuenta a quién beneficia la actividad que se está llevando a cabo en el condominio y si la misma es incidental o principal. La decisión final será emitida por el Director Ejecutivo de Servicio al Cliente.
- 5) Toda reclamación relacionada a las facturas emitidas luego del 15 de julio de 2013, que puedan contener la aplicación del CCAR comercial a complejos que solo son de uso residencial únicamente, pueden ser reclamadas. La Autoridad, luego de confirmar mediante investigación en el terreno que los hechos son correctos realizará los ajustes correspondientes para facturarlos como tarifa residencial.

Este Memorando se pondrá en vigor de forma inmediata.